E

l ejercicio profesional de la contaduría pública es tan amplio como el de cualquier otra profesión, e incluso mayor en muchos casos. No obstante, dicha amplitud se cierra con principios que rozan el carácter axiomático, porque se asume que siempre se aplican de la misma manera con un carácter casi que dogmático, tan dañino para el pensamiento científico y liberal.

Es el caso del principio de plena competencia (“*arm´s length principle*”) que, se asume, es la manera de alcanzar el mayor grado de justicia tributaria (término que amerita otra discusión, por supuesto) respecto de las operaciones realizadas entre partes involucradas, uniéndose a soluciones como la regla de subcapitalización, el manejo de instrumentos híbridos, entre otras dispuestas en las llamadas “Acciones BEPS”. Aquella disposición se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional en el artículo 260-2 del [Estatuto Tributario](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533) y la consecuente serie de conceptos y sentencias al respecto emitidas.

No obstante, no es el mencionado principio la única manera de buscar que las compañías con presencia en varios países tributen lo que debe ser. La teoría denominada “[Formulary Apportionment](https://www.taxpolicycenter.org/briefing-book/how-would-formulary-apportionment-work)” (en una traducción libre: fórmula de atribución) hace que los ingresos, costos y gastos del ente económico multinacional deban verse a nivel global, no tomado país-por-país, es decir, sin buscar la utilidad final (y por consiguiente el impuesto sobre la renta) generada en un país en particular. En cambio, propone que se consideren los ingresos y utilidades del grupo multinacional como un todo, para a continuación atribuir rentas a los diferentes países donde tiene presencia en razón a factores como ventas, activos, nómina, etc. Bajo esta teoría, un ente económico puede que no venda un producto en un país, pero al tener personal, o activos, o usuarios, en él, entonces se le atribuirá renta a esa jurisdicción. En este sentido, el impuesto sobre la renta en el mundo tomaría un rumbo similar al del IVA: de no definir el gravamen en su fuente, sino en su destino.

La teoría no ha pasado de ser una [discusión académica](https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2180&context=articles), pero toma relevancia ahora que la [OECD](http://www.oecd.org/tax/beps/policy-note-beps-inclusive-framework-addressing-tax-challenges-digitalisation.pdf) (de la cual hacemos parte, y cuyas disposiciones nos deberían importar más de lo que actualmente sucede) ha dispuesto respecto al régimen general de precios de transferencia que *A solution would therefore require comprehensive work that covers the overall allocation of taxing rights through revised profit allocation rules and revised nexus rules, as well as anti-BEPS rules. (…) In all cases, these proposals would lead to solutions that go beyond the arm’s length principle.*

Por supuesto que habrá seguidores y contradictores, principalmente los países con bajos gravámenes y baja población (como Holanda e Irlanda) respecto de sus opuestos, como Estados Unidos y China.

Independientemente de la posición que se tome, Colombia podría, y debería, entrar en esta discusión que nos afecta directamente y, por qué no, plantear en la próxima reforma tributaria (que la habrá) una normatividad que se adelante a esta y otras realidades fiscales.

*Donny Donosso Leal*